



Convenio de Rotterdam sobre gestión de productos químicos



Introducción ---

El 10 de septiembre de 1998, en una reunión de Plenipotenciarios se generó un documento que se le denominó El Convenio de Rotterdam, por haberse celebrado en la ciudad de Rotterdam, Países Bajos, dicho convenio entró en vigor el 24 de febrero de 2004. Este convenio representa un importante tratado internacional relacionado con la gestión de los productos químicos en el comercio internacional.

El principal objetivo de este convenio es promover la responsabilidad de controlar el comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos. De esta manera se busca proteger la salud humana y el medio ambiente de probables daños, buscando un uso ambientalmente racional e inteligente; así mismo, busca promover el intercambio de información sobre sus características, estableciendo ciertos procedimientos para la importación y exportación de dichos productos.



Se puede decir que el convenio representa un sistema de alerta rápida para ayudar a los países a protegerse contra determinados productos químicos peligrosos. Por tanto, la finalidad del Convenio es complementar ciertos instrumentos internacionales orientados a la gestión de los productos químicos durante su ciclo de vida.

El Convenio, junto con los convenios de Estocolmo y Basilea y el Código de Conducta voluntario de la FAO, promueve un enfoque de ciclo de vida y brinda las herramientas necesarias para el manejo de plaguicidas.



Los plaguicidas también juegan un papel importante en la protección de los productos frescos durante el transporte a largas distancias; en garantizar que los envíos de alimentos frescos no lleven plagas y enfermedades no deseadas a los países importadores; y en la conservación de alimentos a granel almacenados, como cereales. Sin embargo, la dependencia excesiva de los plaguicidas puede dañar la salud de los agricultores y los consumidores, así como el medio ambiente y la economía. En muchos casos, su uso se puede reducir significativamente sin comprometer la producción. Los problemas ambientales y de salud relacionados con los plaguicidas son una preocupación mundial.

La Convención trabaja en las siguientes áreas:

- desarrollar la capacidad institucional para gestionar los plaguicidas;
- decisiones sobre futuras importaciones de plaguicidas;
- reducir los riesgos del uso de plaguicidas;
- actividades específicas para establecer sistemas de seguimiento y notificación de intoxicaciones por plaguicidas.

México adoptó el convenio el 9 de diciembre de 2004, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó el Plan de Acción Nacional para la Aplicación del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional en México.



El plan de acción identifica las acciones realizadas que son competencia de la SEMARNAT o en las que ha tenido participación, y señala aquellas que requieren o requerirán atención (debido a la inclusión de nuevas sustancias en el Anexo III), en materia de:

- a)** Notificación de Medidas Reglamentarias Firmes,
- b)** Respuestas de Importación,
- c)** Formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas, y
- d)** Notificación de Exportación

Si deseas conocer el plan de acción lo puedes consultar en el siguiente enlace:

<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/programa-de-operacion-e-implementacion-del-convenio-de-roterdam>



En dicho plan de acción se anexa la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1991 respecto a los plaguicidas prohibidos para su importación, fabricación, formulación, comercialización y uso en México, que se muestran en el siguiente cuadro:

Nombre común	Nombre químico
1.- FUMISEL	Dibromuro de etileno.
2.-MERX	Dodecaclorooctahidro-1, 3, 4-metano-2H-ciclobuta (CD) pentaleno.
3.- DBCP	1, 2-Dibromo-3-cloropropano.
4.- DINOSEB	2-(sec-Butil)-4, 6-dinitrofenol.
5.- NITROFEN	2-4-Diclorofenil-p-nitrofenil eter.
6.- CLORANIL	2, 3, 5, 6-tetracloro-1, 4-benzoquinona.
7.- KEPONE CLORDECONE	Decaclor-octahidro-1, 3, 4-metano-2H-ciclobuta (CD)pentalen-2- Ona.
8.- ERBON	2-(2, 4, 5 triclorofenoxil) Etil 2, 2 dicloro propionato.
9.- FLUORACETATO DE SODIO (1080)	Monofluoroacetato de sodio.
10.- AC. 2, 4, 5-T	Ácido 2, 4, 5-triclorofenoxiacético.
11.- DINITROAMINA	N4, N4-Dietil-a, a, a-trifluoro 3, 5-dinitro tolueno-2,4-diamina.
12.- MONURON	3-(p-Clorofenil)-1, 1-dimetilurea.
13.- CIANOFOS	o-4-Cianofenil 0, 0-dimetilfosforotiato.
14.- FORMOTION	S-(2-(Formilmetilaminol)-2-oxoetil) 0, 0- dimetilfosforoditioato.
15.- ACETATO O PROPIONATO DE FENILMERCURIO	Acetato o propionato de fenilmercurio.
16.- SCHRADAN	Octametilpirofosforoamida.
17.- DIALIFOR	S-(2-cloro-1-ftalimidoetil) O, O-dietil-fsforoditioato.
18.- TRIAMIFOS	p-(5-Amino-3-fenil-1H-1, 2, 4-triazol-1-, il)-N, N, N',N'-tartametil fosfónico diamida.
19.- ALDRIN	(1R, 4S, 4aS, 5S, 8R, 8aR)-1, 2, 3, 4, 10, 10-hexacloro-1, 4, 4a, 5, 8, 8a-hexahidro-1, 4:5, 8-dimetanonaftaleno.
20.- ENDRIN	(1R, 4S, 5R, 8S)- 1, 2, 3, 4, 10, 10-Hexacloro-1, 1, 4, 4a, 5, 6, 7, 8, 8a-octahidro-6, 7-epoxil-1, 4:5,8-demetanonaftaleno.
21.- DIELDRIN	(1R, 4S, 4aS, 5R, 6R, 7S, 8S, 8aR)-1, 2, 3, 4, 10, 10-hexacloro-1, 4, 4a, 5, 6, 7, 8, 8a octahidro-6, 7-epoxil-1, 4:5, 8-dimetanonaftaleno.

Escrito por:

M.C. Javier Bello Hernández.

